

Registro N° 2327/16

Expte. 8/15 - Spl

La Plata, 13 de octubre de 2016.

VISTO: la propuesta de reglamentación elaborada por la Mesa de Trabajo creada por Resolución de la Suprema Corte N° 3272/15 (ampliada por Res. N° 1074/16), referido a la determinación de aquellas presentaciones de mero trámite que pueden ser realizadas por los letrados con su sola firma (art. 56, inc. “c”, Ley N° 5177 –texto según Ley N° 13.419-), y

CONSIDERANDO:

I. Que dicha propuesta se fundamentó en la necesidad de brindar pautas precisas en la tramitación de los procesos comprendidos en el Acuerdo N° 3733, estimándose pertinente considerar que, con excepción de aquellas presentaciones que se enumeran, las restantes actuaciones se considerarán de mero trámite.

II. Que dada la naturaleza de la propuesta formulada, a fines de brindar mecanismos que aseguren la participación de aquellos interesados que no hubieran canalizado sus comentarios por medio de los integrantes de la aludida Mesa de Trabajo, corresponde someter a consulta el aludido proyecto.

III. Que tal mecanismo de participación funcional en la elaboración de reglamentaciones se encuentra contemplado, con diversos niveles de desarrollo, en numerosos ordenamientos, tanto locales (v. art. 124, Decreto Ley N° 7647/70, Decreto provincial N° 2549/04, Decreto nacional N° 1172/03, y más recientemente, Ley N° 27.275) como en el derecho comparado (arts. 86.1 Ley N° 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, y 83.1., Ley N° 39/15, de Procedimiento Administrativo Común, de España; y 5 U.S.Code § 553 (b) y sgtes., “Administrative Procedure Act”, de Estados Unidos de América); y resulta una técnica adecuada al servicio de la participación ciudadana, tendiente a habilitar un espacio institucional para brindar elementos de análisis al órgano decisor respecto a las cuestiones que serán objeto de reglamentación.

IV. Que asimismo cabe complementar tal mecanismo con la participación orgánica de instituciones del ámbito académico, a fin que brinden sus opiniones sobre el proyecto.

V. Que han intervenido en dicha propuesta la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la apertura de un procedimiento de elaboración participada para el tratamiento de la propuesta presentada por la Mesa de Trabajo conformada por Resolución de la Suprema Corte N° 3272/15 (ampliada por Res. N° 1074/16), referido a la determinación de los actos procesales que pueden ser presentados por los letrados con su sola firma, el cual reza:

“Se entiende – a modo general- que serán de “mero trámite” aquellos actos procesales que sirven para activar el proceso, sin que por medio de él se controviertan o reconozcan derechos.

En este sentido, y acotado a las presentaciones realizadas en un expediente judicial, se consideran como de mero trámite todos los escritos con excepción de:

- 1) *demanda, reconvención y sus contestaciones;*
- 2) *oposición y contestación de excepciones;*
- 3) *planteo y contestación de incidentes;*
- 4) *desistimiento, transacción y allanamiento;*
- 5) *interposición, fundamentación y contestación de recursos”*
- 6) *consentimiento de liquidación.”*

ARTÍCULO 2º: Designar a la Secretaría de Planificación como autoridad de aplicación del mentado procedimiento, debiendo realizar todas acciones conducentes para el normal desarrollo del mismo y estando autorizada para dictar los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 3º: Establecer que las observaciones y comentarios que se realicen deberán canalizarse a través de un subsitio web en la página oficial de la Suprema Corte que a tal efecto desarrollará y habilitará la Subsecretaría de Tecnología Informática, en el cual se publicarán los términos de la propuesta y una reseña de sus antecedentes.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el plazo para la presentación de las observaciones y comentarios finalizará el de .

ARTÍCULO 5º: Solicitar opinión sobre la propuesta a instituciones del orden académico, tanto provincial como nacional, debiendo manifestar su postura con anterioridad a la fecha señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6º: Concluido el período mencionado, la autoridad de aplicación deberá procesar la información recabada, debiendo en el plazo de () días elevar informe en el que se dé cuenta de las opiniones recibidas.

ARTÍCULO 7º: Cumplido ello, se procederá al análisis de la norma, considerando las presentaciones realizadas y lo informado por la Secretaría de Planificación.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, notifíquese a los usuarios de la Mesa de Entradas Virtual y comuníquese y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Fdo: LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO NESTOR de LAZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA y JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí EDGARDO ELIOSER CASAGRANDE Subsecretario.